



**COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL**

**AUTO No 058**

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Múcuras presentada por el Municipio de Aguachica con identificación tributaria No 800096561-4."

Valledupar, 23 de abril de 2013

El señor ALFREDO VEGA QUINTERO identificado con la C.C.No 18.918.746, obrando en calidad de Alcalde Municipal solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Múcuras en beneficio del proyecto de "Acueductos Veredales de Cerro Bravo y Santa Inés, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Acta de constitución permiso de servidumbre.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-36491 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Puerto Amor)
4. Acta de Posesión del mandatario municipal
5. Información y documentación soporte de la petición

En atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución " No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999



Continuación **Auto No 058 del 23 de abril de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Múcuras presentada por el Municipio de Aguachica con identificación tributaria No 800096561-4.

-----2

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Múcuras presentada por Municipio de Aguachica con identificación tributaria No 800096561-4.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio Puerto Amor y área de interés del proyecto, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica- Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- a) Aforo de la fuente de origen.
- b) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- e) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
- f) Coordenadas sitios de captación.
- g) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- h) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- i) Información suministrada en la solicitud.
- j) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

**PARAGRAFO:** El Municipio de Aguachica con identificación tributaria No 800096561-4, debe aportar a Corpocesar autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.

**PARAGRAFO:** En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO y el Operario Calificado WILSON JACOME FARELO, en asocio del Coordinador de la Sub Area Jurídica Ambiental Abogado JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ. Fijase como fecha de diligencia los días **15 y 16 de mayo de 2013**.

**ARTICULO CUARTO:** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía y Personería Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina Seccional en Aguachica.



Continuación **Auto No 058 del 23 de abril de 2013** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Múcuras presentada por el Municipio de Aguachica con identificación tributaria No 800096561-4.

-----2

**PARAGRAFO:** El Municipio debe aportar posteriormente a Corpocesar el aviso en mención, con sus constancias de fijación y desfijación o certificación expedida por funcionario municipal competente acreditando el cumplimiento de la publicación en citas. De igual manera se debe aportar certificación en torno a la difusión radial del aviso informativo de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Aguachica o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ**  
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 033-013